



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2019-00365-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOVANY CERA GUTIERREZ CC No. 72.176.704
DEMANDADO: JAZMINN ESPERANZA PLATA GOMEZ C.C No. 32.686.789

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que se allegó poder judicial por parte del demandante. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el demandante presentó poder otorgado a la Dra. FANNY ESTHER DEL CASTILLO BOLAÑO, y revocando el poder otorgado a la Dra. LIDA DRAGO CALY

Así las cosas, este Despacho tendrá por revocado el poder inicialmente a la Dra. LIDA DRAGO CALY teniendo en cuenta que cumple con los requisitos legales según lo preceptuado en el art.76, inciso 1 del C.G del P, que a letra dice: “*El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud el cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso*”.

De otro lado, y con relación al poder otorgado, este se ajusta a lo reglado en el art 74 del C.G.P cuando establece que “*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario*” En concordancia con el art.75 ibídem, que señala: “**Podrá conferirse poder a uno o varios abogados**”, por lo cual procederá a admitir el poder presentado, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Téngase por revocado el poder que inicialmente otorgado a la Dra. LIDA DRAGO CALY A como apoderado judicial de la parte demandante.
2. Acéptese el poder conferido por el representante legal de la parte demandante al Dr. JULIO ALFONSO ESCORCIA BARRAZA identificado con la. C. C. 7.454.811 y T.P 38.942 del C. S de la Judicatura. En consecuencia, téngase como apoderado judicial del demandante al profesional del derecho antes mencionado, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3bdf7702cae19419dfa7c1c06a906b3a61858eb02818a5b53fff57d332d1a**

Documento generado en 22/07/2022 09:03:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>